



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA (ASEMA)

Exp.: 155/23 SvL

I. Antecedentes

Con fecha 15 de noviembre de 2023, fue remitido por el Coordinador de la Secretaría General de Interior a la Coordinadora de esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto arriba referenciado.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica y el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe de las disposiciones generales.

El informe no es vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto

El proyecto tiene por objeto la aprobación de los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

La Agencia se constituye como Agencia de régimen especial, modalidad prevista en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El objeto de la agencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de sus estatutos, será coordinar, gestionar y ejecutar bajo un mando único la gestión técnica y ejecutiva del operativo de emergencias, así como las producidas en el medio natural que por cualquier causa se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la formación de todo el personal perteneciente a colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía.

III. Competencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponden a la Consejería las competencias en materia de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/11	



emergencias y la lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales y seguridad.

El artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que la creación de las agencias de régimen especial requerirá autorización previa por ley (Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril) que establecerá su objeto y fines generales, y se producirá con la aprobación de su estatuto por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

Por ello, entendemos que la aprobación del decreto debe realizarse a iniciativa del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, competente en razón a la materia, a propuesta conjunta de las personas titulares de las consejerías de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Justicia, Administración Local y Función Pública.

IV. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

V. Tramitación del proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

1. Consulta pública previa

De conformidad con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se sustanció una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, entre los días 7 y 21 de junio de 2023, ambos inclusive.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/419869.html>

Según consta en la memoria justificativa del proyecto, se ha realizado una única aportación que ha sido estudiada y su valoración consta en un informe, que se incorpora al expediente de elaboración del proyecto de decreto.

2. Documentos iniciales del expediente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/11	



Con fecha 15 de noviembre de 2023 fue remitido a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) **Borrador inicial** del proyecto de Decreto.
- b) **Memoria justificativa** de 31 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 15 de noviembre de 2023.
- c) **Memoria económica**, de 15 de noviembre de 2023, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- d) **Memoria de cumplimiento a los principios de buena regulación**, de 15 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- e) **Memoria de Evaluación del Impacto de Género**, de 15 de noviembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- f) Informe de **Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia y adolescencia**, de 15 de noviembre de 2023, según lo recogido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- g) Informe sobre **Impacto en la Familia**, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas
- h) **Evaluación de los efectos sobre la competencia** efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, 15 de noviembre de 2023, acompañado del anexo sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas de fecha 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- i) Informe de valoración de cargas administrativas, de 15 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Informe de valoración de la **consulta pública previa**, de 20 de junio de 2023.

3. Acuerdo de inicio

El Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto con fecha 27 de noviembre de 2023.

4. Solicitud de informes

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/11	



Desde la Secretaría General Técnica se han recabado los siguientes **informes**:

- a) Informe económico-financiero de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 3 de mayo de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, realizando un par de observaciones, que deberán ser tenidas en cuenta en las partidas que formen parte de la estructura presupuestaria de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía en el proceso de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025.
- b) Informe de la **Dirección General de Sector Público Instrumental** de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 12 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Se realizan diversas consideraciones sobre el texto del proyecto.
- c) Informe de la **Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública** de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 18 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- d) Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de 7 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. La Unidad de Género considera que la norma es pertinente al género y que tendrá un impacto de género negativo y que la redacción se considera respetuosa con el lenguaje integrador de género.
- e) Informe del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales** de 23 de enero de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba su reglamento de funcionamiento. El Consejo plantea una revisión del texto para que se ajuste de forma adecuada al marco competencial establecido en nuestra Comunidad Autónoma en materia de gestión de emergencias y protección civil, en la que concurren competencias autonómicas y locales.
- f) Informe de la **Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 9 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 97/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Tras comunicar que no procede la emisión el informe, emite una observación puntual.
- g) Informe de la Comisión Consultiva del **Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de 18 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/11	



Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Se realizan diversas consideraciones sobre el texto del proyecto.

- h) Informe favorable de la **Comisión de Protección Civil de Andalucía**, reunida en Pleno en sesión extraordinaria el día 22 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 2.1. a), 2º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Civil de Andalucía, aprobada por el Decreto 10/2020, de 3 de febrero.
- i) Informe favorable del Consejo Rector del **Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA)**, reunido en Pleno en sesión extraordinaria el día 20 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 7.2.e). del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento.
- j) Informe del **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de 15 de noviembre de 2023, sin observaciones.

5. Trámite de audiencia e información pública

Por Resolución de 30 de noviembre de 2023 de la Secretaría General Técnica se acuerda el sometimiento al trámite de audiencia por un plazo de siete días hábiles del proyecto de decreto a las entidades propuestas por la Secretaría General de Interior y que se relacionan en la citada resolución.

Se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

- Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía).

Por otra parte, habiéndose remitido el proyecto de decreto y el expediente de elaboración a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, se han recibido observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las siguientes:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Por Resolución de 30 de noviembre de 2023 de la Secretaría General Técnica se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por un plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA núm. 234, de 7 de diciembre de 2023.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/462352.html>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/11	



Transcurrido el plazo señalado se han formulado alegaciones por parte de tres personas físicas y de las entidades Asociación Voluntariado Protección Civil Granada 2000 y Asociación de Agentes Medioambientales de Andalucía.

6. Transparencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de decreto y las memorias e informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/462346.html>

7. Valoración de observaciones

Una vez recabados los distintos informes preceptivos y realizado los trámites de audiencia e información pública, la Secretaría General de Interior remitió a esta Secretaría General Técnica el día 19 de junio de 2024 los correspondientes informes de valoración de las observaciones y propuestas recibidas y un nuevo texto del proyecto de Decreto con las modificaciones realizadas, fechado el 11 de junio de 2024, que ahora se informa. Asimismo, con fecha 24 de junio de 2024, se ha recibido certificación favorable de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Se han realizado un total de 19 informes de valoración a las alegaciones y observaciones formuladas en los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos.

En los informes de valoración se detallan las observaciones realizadas, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

8. Posteriores informes preceptivos.

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Se considera preceptiva la solicitud del dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, así como el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud del artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/11	



VI. Estructura

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo único, seis disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y los estatutos de la Agencia, compuestos por 39 artículos.

VII. Observaciones

Una vez analizado el proyecto de Decreto remitido, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones al mismo:

1. Parte expositiva

a) Párrafo décimo

Se sugiere modificar la expresión “*de acuerdo con su norma de creación*”, por “*de acuerdo con la **norma que autoriza su creación***”, más adecuada a la señalado en el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Párrafo decimoséptimo

La cita correcta es “*Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, en minúscula.*

c) Fórmula promulgatoria

El artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que la creación de las agencias de régimen especial se producirá con la aprobación de su estatuto por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

De acuerdo con lo anterior, se propone la **modificación** de la fórmula promulgatoria con el siguiente texto o similar:

“En su virtud, a iniciativa del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y a propuesta conjunta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública y de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo/oído con el Consejo Consultivo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/11	



Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxx de 2024, dispongo:

2. Parte dispositiva

a) Disposición adicional cuarta. Colaboración del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Se sugiere al órgano proponente valorar la conveniencia de **suprimir** esta disposición, dado que la posibilidad de colaborar con otras Administraciones y entidades públicas y privadas ya está contemplada, de manera general, en el artículo 8 del proyecto de estatutos.

b) Disposición adicional sexta. Creación de la Unidad de Transparencia

Se sugiere trasladar el contenido de la disposición adicional al articulado de los estatutos, proponiéndose su inclusión en el *Capítulo III. De la estructura organizativa*, y más en concreto, como un nuevo apartado del **artículo 17. De la Dirección Gerencia**, por entender que pertenece a la estructura de la agencia y actuará bajo la dependencia de ésta.

c) Disposición transitoria cuarta. Integración del personal de la Agencia.

Tal y como está redactado el inciso inicial del apartado 1: “*La puesta en funcionamiento de la Agencia no se producirá hasta la total integración funcional de todo el personal de la Agencia*” se interpreta que el contenido de la disposición se refiere al momento de la “*puesta en funcionamiento de la Agencia*”, que se aplaza hasta lo segundo, y no de la integración del personal tal como figura en el título de la disposición.

Si esta es la intención del órgano proponente se recomienda la modificación del título. En caso contrario, se aconseja replantear su contenido ajustándolo al mismo y señalando el momento en que se integrará el personal de la Agencia. En el supuesto de que este se fijara en el momento de la puesta en funcionamiento de la Agencia, se sugiere hacer referencia al plazo máximo y la forma en que se determinará el inicio de esta.

3. Estatutos

a) Artículo 3. Potestades administrativas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/11	



Se propone que la referencia al artículo 15 de la Ley 5/2023, (...) se concrete al apartado 1 (15.1) y se ajuste con mayor precisión al literal del contenido del artículo, para evitar posibles errores de interpretación.

b) Artículo 5. Objeto y finalidad

Se propone modificar el texto del apartado 1 **ajustándolo a la literalidad** del objeto señalado en el artículo 6.2 del Decreto-Ley 2/2023, de 11 de abril. A título de ejemplo, en el proyecto de estatutos se señala “operativo de emergencias” y en el Decreto-ley se dice “operativo de emergencias naturales”; en el proyecto de decreto se dice “y la formación de todo personal perteneciente a colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía”, mientras en el Decreto-ley se señala “y la formación en materia de seguridad del mismo”.

c) Artículo 6. Funciones.

Respecto de la integración de los recursos autonómicos de prevención, planificación y respuesta a emergencias, regulada en el **apartado 1.i)** de este precepto, se sugiere que se considere la conveniencia de la inclusión realizada al **Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA)**, en atención a su especial naturaleza jurídica.

d) Artículo 7. Principios generales

Donde dice “el presente Estatuto”, debe decir “**los presentes Estatutos**”, en plural.

e) Artículo 11. Estructura orgánica

Donde dice IESPA, por primera vez, se sugiere poner su **denominación completa**.

f) Artículo 15. Competencias del Consejo Rector

La disposición derogatoria única del proyecto de decreto derogará expresamente el Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA).

El actual Consejo Rector del IESPA se reconvierte a Consejo Asesor en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del proyecto de estatutos, con una composición y funciones parecidas. No obstante, las funciones actuales incluyen el *conocimiento* y la **aprobación** de las materias señaladas en el artículo 7 del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, que se pretende derogar. Sin embargo, entre las funciones que el proyecto de estatutos le asigna al nuevo Consejo Asesor en su artículo 22 solo figura que “conocerá” de las materias, dejando sin señalar a quién corresponde la **aprobación** de las mismas, entre las que están incluidas memorias, tasas y precios públicos, homologación y contenido de cursos, etc.

Se sugiere que la *aprobación* de estas materias sea atribuida de manera expresa al Consejo Rector de la Agencia, previo conocimiento del Consejo Asesor IESPA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/11	



En caso contrario, cabe entender que la aprobación de las mismas correspondería a la Dirección Gerencia en virtud de artículo 17.2.q), que dispone que les corresponden todas aquellas competencias que “no estén expresamente atribuidas a otro órgano”.

g) Artículo 15. Competencias del Consejo Rector

Se propone incluir en el **apartado 1.d)** una referencia al catálogo de puestos de trabajo.

h) Artículo 17. De la Dirección Gerencia

Se expone en el **apartado 1** que la persona titular de la Dirección Gerencia tendrá rango de viceconsejería. Sin embargo, en el apartado 3 del mismo artículo, se expone que en caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención, la suplencia de la persona titular de la Dirección Gerencia corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, cuyo nombramiento, según el artículo 19.2, deberá recaer en una persona funcionaria del grupo A1.

Teniendo en cuenta que el nivel de complemento de destino máximo para una persona funcionaria del grupo A1 es el 30, no resultaría ser del rango inmediatamente inferior en la ordenación jerárquica dispuesta en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por ello, se propone su suplencia por una persona titular del rango jerárquico inmediatamente inferior, como, por ejemplo, la persona titular de la Dirección General con competencias en emergencias y protección civil.

Asimismo, se propone incluir en el **apartado 2.h)** una referencia al catálogo de puestos de trabajo.

i) Artículo 20. Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

En su apartado 2, dispone que “Corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia el nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, que deberá recaer en una persona funcionaria del grupo A1”. Sin embargo, en este caso, no se prevé ningún régimen de suplencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención.

Se propone que se establezca un régimen de suplencia expreso al respecto.

j) Artículo 32. Personal de la Agencia.

De conformidad con el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, aprobado por el Decreto 69/2024, de 4 de marzo, se sugiere valorar si la **Dirección Técnica** a la que se hace referencia en el **apartado 6** de este artículo resulta coherente con lo dispuesto en el referido Plan Territorial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/11	



k) Artículo 36. Personal Directivo Público Profesional

Se sugiere poner el título en minúscula.

En el apartado 2 debe decir “*personas directivas públicas profesionales*”

l) Integración funcional del personal laboral que se incorpore a la Agencia Digital de Andalucía.

Por último, se sugiere que se valore la procedencia de incluir en la regulación de los Estatutos alguna referencia al régimen de integración funcional del personal laboral que se incorpore a la Agencia Digital de Andalucía, y que vaya a realizar funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación para la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Carlos López Haldón

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	03/07/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/11	